

RADICACION	08001311000920220030600
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	BETTY LUZ PATERNINA OVIEDO
DEMANDADO	JAIME MAURICIO ARISTIZABAL PANESSO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 01 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que esta demanda nos correspondió por reparto y se encuentra para su estudio.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial, constata esta Agencia Judicial que demanda Ejecutiva de Alimentos presentada, a través de apoderado judicial, por BETTY LUZ PATERNINA OVIEDO, en representación de su hijo, el adolescente M.A.P., contra el señor JAIME MAURICIO ARISTIZABAL PANESSO, con la que solicita que se libre mandamiento de pago, toda vez que, afirma, éste no ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha 30 de enero de 2013, dictada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sincelejo.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar, se advierte que la misma será inadmitida, por cuanto:

- En el acápite de notificaciones, la parte actora no aporta la dirección física del lugar donde reside o está domiciliada ella con el beneficiario de los alimentos.
- No se precisa la ciudad o municipio del lugar donde el demandado recibirá notificaciones o tiene su domicilio.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **Inadmitir** la Demanda Ejecutiva de Alimentos de la referencia.
2. **Concédase** el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla